

## **SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 35**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de San Cristóbal, del 1ro. de octubre de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Carlos Manuel Pérez Javier.

**Abogado:** Dr. Federico Lebrón Montás.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Pérez Javier, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la avenida Libertad No. 92, San Cristóbal, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 1ro. de octubre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de octubre de 1984, a requerimiento del Dr. Federico Lebrón Montás, quien actúa a nombre y representación de Carlos Manuel Pérez Javier, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 31 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los artículos 355 del Código Penal Dominicano, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

#### **En cuanto al recurso de Carlos Manuel Pérez Javier, en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara nulo y sin ningún valor, el recurso el recurso de oposición de fecha 24 de agosto de 1984, interpuesto por el Dr. Federico Lebrón Montás, actuando a nombre y representación del prevenido Carlos Manuel Javier Pérez, contra sentencia correccional No. 177, dictada en defecto por esta Corte de Apelación de fecha 21 de agosto del año precitado, por no haber comparecido el oponente a la audiencia

fijada para conocer de dicho recurso, conforme previsiones legales del artículo 188 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Condena al recurrente al pago de las costas penales”;

Considerando, que del examen y análisis del fallo impugnado se evidencia que la Corte de Apelación de San Cristóbal, declaró nulo el recurso de oposición interpuesto por Carlos Manuel Pérez Javier, fundamentándose en el hecho de que éste no cumplió con lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimiento Criminal; por lo que, al fallar en ese sentido la Corte a-qua hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de Carlos Manuel Pérez Javier, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 1ro. de octubre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)